

Señor Juez:

A su despacho la solicitud de Prueba Extraprocesal (Inspección Judicial) Radicado No. 2023-00133 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 21 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente solicitud de Prueba Extraprocesal (Inspección Judicial), que presenta DHI COLOMBIA MEDICAL GROUP S.A.S. a través de apoderado judicial Dr. CAROS SANCHEZ CORTEZ contra PERFECT HARMONY AESTHETIC SPA S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.-. Debe señalar si la prueba extraprocesal solicitada (Inspección Judicial) es con citación o no, de la contraparte.
- 2.- No señala cuales son los documentos sobre los cuales desea que se realice la exhibición solicitada en el acápite de solicitud: “Ordenar la inspección judicial con exhibición de documentos”.
- 3.- En el evento de que sea necesaria la citación de la contraparte, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4°. del art. 6° del Decreto Legislativo 2213/22, según el cual, para el presente caso, se debe remitir al demandado copia de la prueba extraprocesal solicitada vía correo electrónico y aportar la constancia de su remisión al momento de la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00133 Verbal Olr.